

PASA A JUEZ. 31 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 189

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el caso existen sendas solicitudes pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en los siguientes términos:

a. **Consecutivo 007.** Atendiendo lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procede a tener como dirección de notificación del extremo pasivo GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA, la siguiente: calle 10 A No. 46 – 62 barrio Departamental de esta municipalidad.

Ahora bien, la notificación arribada **no se tiene en cuenta**, pues al solo conocerse la dirección física de GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA, corresponde efectuar el trámite de notificación conforme lo contemplado en el art. 291 y ss del C.G.P.; situación que fue informada en el proveído que admitió la causa.

b. **Consecutivo 008.** Revisada la comunicación enviada por el apoderado demandante a efectos de intentar la notificación personal del extremo pasivo, se advierte que la misma **NO** se tendrá como surtida, toda vez que de forma errónea se consignó la siguiente información en la comunicación:

- Que la dirección de esta Célula Judicial es: Carrera 10 No. 12 -15 **piso 11**
- Que el horario de atención del Despacho es de 8:00 am a 12: pm y de 1:00 p.m. a **4:00 p.m.**

La correcta notificación en una causa permite garantizar derechos de stirpe constitucional, en ese sentido está ampliamente decantado en la jurisprudencia patria, entre otras, en la sentencia T-225/06, que dice en parte cardinal que:

“(…) De la correcta realización de las diligencias tendientes a notificar al demandando el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda, depende que se le garantice su derecho de defensa. Al respecto, ha considerado la Corte, que el debido proceso, es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho, concluyendo que es debido aquel proceso que

Radicado. 382.2022 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS.
Demandante. SANDRA ISABEL RIVERA QUIROGA.
Demandada. GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA.
Menores. B.L. ROJAS RIVERA.

satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material. (...)”.

En consecuencia, y con el objetivo de garantizar el derecho de defensa del demandado, se ordena efectuar en debida forma la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P.

c. **Misiva del 26 de octubre de 2022. TENER** como notificados por aviso a ELSA NIDIA QUIROGA NARANJO y RAMIRO RIVERA MEJÍA –abuelos maternos de la menor B.L.ROJAS RIVERA-.

d. **Consecutivo 010.** La notificación por aviso efectuada al demandado no será estudiada, por el error encontrado en la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P.

e. Ahora bien, por ser procedente se **REQUIERE** al extremo activo, para que, se sirva en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, arrimar la prueba del estado civil que de cuenta del parentesco entre la menor B.L.R.R. y los parientes citados por línea paterna. Lo anterior, con el objetivo de surtir la citación de los mencionados.

f. Por otro lado, se **REQUIERE** a la Asistente Social del Despacho, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto No. 1684 del 4 de octubre de 2022. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de que trata el art. 44 del C.G.P.

g. Por todo lo indicado anteriormente, se despacha desfavorablemente la solicitud de fijar fecha y hora para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3243ce601526af8b8cc27030e239d6af205f7ba0b8a9b9b6a42cea30b00705**

Documento generado en 09/02/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>